TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA QUINTA DE DECISIÓN

CIVIL FAMILIA LABORAL

M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: Liquidación Sociedad Conyugal y Patrimonial
Radicación: 41001-31-10-001-2017-00610-01
Demandante: YADITH SMITH WILLIAMSON
Demandado: JORGE MAURICIO GONZÁLEZ LOZANO

Neiva, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a resolver el recurso de apelación contra el auto proferido el 22 de abril de 2021 por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA (H), esta Magistratura advirtió la falta de la audiencia de inventarios y avalúos de la aludida data, de la que solo obra el acta del referido acto público visible en PDF13 C01PRINCIPAL, C01CuadernosPrimeraInstancia del expediente digital; razón por la que mediante auto de 06 de octubre de 2023 se ordenó oficiar al despacho de origen, para que remitieran copia de todas las audiencias realizadas, incluida aquella recurrida, que es indispensable en aras de resolver el recurso de alzada propuesto.

En atención a lo anterior, el juzgador de primer grado en oficio de 13 de octubre de igual anualidad indicó que: "*(…) el pasado 10 de julio del presente año se dispuso oficiar a la dependencia de soporte de grabaciones para recuperar la audiencia programada para el 22 de abril de 2021, en la cual se resolvieron las objeciones instauradas contra el inventario y avalúos primigenio, por parte de la titular del despacho que en su momento me remplazó en razón que a la suscrita se encontraba en licencia por enfermedad. (…) 8.- El 12 de septiembre del presente año, el Despacho por cuarta (4) vez, requirió a la pluricitada dependencia para que sirviera dar solución a la búsqueda de la precitada audiencia virtual. 9.- El 21 de septiembre de presente año, por fin, la mencionada entidad resolvió lo relacionado con la búsqueda de la referida audiencia, quien textualmente manifestó: "En atención a su requerimiento, de manera atenta indicamos que se efectuó la búsqueda de los archivos audio visuales correspondientes al proceso identificado*

con CUI 41001311000120170061000 de fecha 22/04/2021, en el repositorio de la Entidad, sin encontrar alguna coincidencia con la grabación solicitada con la cuenta de correo relacionada. (…)" 10.- En virtud de lo expuesto, en precedencia, se avizora que la audiencia realizada el pasado 22 de abril del año 2021, no pudo ser recuperada por la entidad encargada de dicha gestión, sin embargo, el Despacho en comunicación sostenida con uno de los ingenieros de soporte de grabaciones, este dio como última opción solicitar la recuperación de la información del correo institucional personal de quien fungió como juez en dicha época con el fin, a quien se le solicitó que elevara dicha petición desde su correo encontrándonos a la espera de la respuesta del área respectiva, por lo cual, una vez se obtenga respuesta, se le comunicará su resultado".

En consonancia con lo anterior, atendiendo que han pasado más de 6 meses para que el *A quo* informara la respuesta de la gestión realizada con la entonces titular del despacho, se ordenará devolver las diligencias al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA (H), para lo que considere pertinente, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo126 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Suscrito Magistrado, **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR devolver el presente expediente al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA (H), para lo que considere pertinente, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 126 del C.G.P.

SEGUNDO: En firme este proveído proceder por secretaría de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ROBLES RAMÍREZ
Magistrado

Firmado Por:

Edgar Robles Ramirez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 005 Decision Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa9f1057bc9f4b9c489ee5d730d6adecd4e52c2fc8ca63c5960d08f95d194c6**

Documento generado en 25/04/2024 03:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica